



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00354 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 25 de marzo de 2020, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, se procede a reprogramar la misma para el día 22 de julio de 2020 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del pasado 12 de noviembre de 2019 (folios 158).

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Por economía procesal, en atención al escrito de sustitución de poder que allega la apodera **Claudia Patricia Salas Machado**, quien venía representando a la demandada señora **CAMILA TERESA VELÁSQUEZ URIBE**, en el abogado *Carlos Arturo Cárdenas Echeverri*, portador de la T.P No. 54019 del C.S de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 71645.282 de Medellín y con email: cace90@hotmail.com, se acepta dicha sustitución el cual contará con la mismas facultades conferidas a la abogada sustituta

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2019 00354 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 56.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 14/ 07/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00349 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 26 de marzo de 2020, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, se procede a reprogramar la misma para el día 23 de julio de 2020 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto que había fijado fecha para audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIA
JUEZ

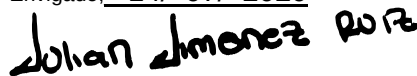
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 56.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 14/ 07/ 2020



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00453 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

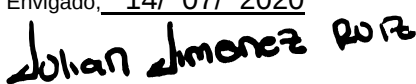
Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 24 de marzo de 2020, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, se procede a reprogramar la misma para el día 24 de julio de 2020 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del pasado 13 de noviembre de 2019 (folios 50).

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>56</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría. Envigado, <u>14/ 07/ 2020</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00462 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

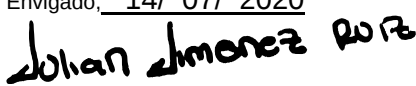
Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 18 de marzo de 2020, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, se procede a reprogramar la misma para el día 21 de julio de 2020 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto que había fijado fecha para audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>56</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.
Envigado, <u>14/ 07/ 2020</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00505 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

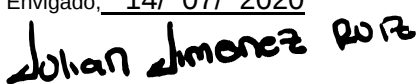
Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 31 de marzo de 2020, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, se procede a reprogramar la misma para el día 24 de julio de 2020 a las 10:00 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto que había fijado fecha para audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en	
Estados electrónicos No. <u>56</u> .	
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.	
Envigado, <u>14/ 07/ 2020</u>	
	
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	93
RADICADO	05266 31 10 2020 00110 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ESPERANZA EMILIA MARIA PEREZ SALAZAR EN REPRESENTACIÓN LEGAL EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DE ALEJANDRO MARQUEZ PEREZ
DEMANDADO	ALEJANDRO DE JESUS MARQUEZ CALLE
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 1 de julio de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Los requisitos exigidos fueron: “...Aportará copia debidamente autenticada del auto interlocutorio No. 42 del 12 de febrero de 2014, emitido por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, mediante el cual se fijó la cuota alimentaria en favor del menor de edad, en tanto la misma constituye el título ejecutivo base de la ejecución, esto de conformidad con el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso...Indicará cuál es el porcentaje del IPC que tuvo en cuenta año por año para el aumento de la cuota alimentaria, toda vez que revisadas las mismas con el establecido por el Gobierno Nacional, los valores de las cutas anuales no concuerdan con el mismo. Una vez revisado lo anterior, en caso de ser necesario, deberá adecuar el hecho primero y la petición primera...”.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, aporta escrito en el que textualmente señala: “...La copia del Auto interlocutorio Nro. 42 del 12 de febrero de 2014, emitida por el Juzgado 9 de Familia de Medellín, debidamente autenticada, es decir que preste merito ejecutivo, se solicitó a este Despacho desde marzo de 2019, con el pago de arancel, tal y como consta en las pruebas aportadas. Hasta marzo de este año, que fue la última vez que mi poderdante fue el juzgado, no la tenían lista. Sin embargo, mi poderdante también envió solicitud al juzgado Noveno de Familia de Medellín, para que por favor le entreguen dicho auto. Se anexa correo enviado...Como obtener este documento ha sido tan difícil, le solicito a su Despacho, oficiar al Juzgado Noveno de Familia de Medellín, a fin de poder obtener dicha copia del Auto interlocutorio Nro. 42 del 12 de febrero de 2014, emitida por el Juzgado 9 de

Familia de Medellín, debidamente autenticada, es decir que preste merito ejecutivo. Del señor Juez...”.

Como se observa, del pronunciamiento hecho en el escrito aportado, se desprende que los requisitos exigidos no fueron subsanados, sin que sea procedente oficiar a ningún Despacho Judicial, debido a que la parte demandante debe allegar el titulo ejecutivo con todas las formalidades que exige la ley.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora ESPERANZA EMILIA MARIA PEREZ SALAZAR EN REPRESENTACIÓN LEGAL EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DE ALEJANDRO MARQUEZ PEREZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>56</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría. Envigado, <u>14/ 07/ 2020</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICACIÓN 0526631 10 001 2020-00113 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO – ANTIOQUIA

Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE NUEVAMENTE la anterior demanda VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderada judicial, por LA SEÑORA MARÍA COPELIA BUITRAGO COLORADO en contra del señor JOHN FREDY VALENCIA BUITRAGO, en calidad de heredero del fallecido FABIO DE JESÚS VALENCIA RENDÓN, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

-Toda vez que, al presentar el escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos mediante auto anterior, se manifiesta que la demanda se dirige en contra del señor JOHN FEDY VALENCIA BUITRAGO en calidad de heredero determinado de causante FABIO DE JESÚS VALENCIA RENDÓN y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido, se adecuará el poder conferido en tal sentido (Art. 74 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIA
JUEZ

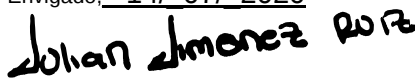
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 56.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 14/ 07/ 2020



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00141 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, trece (13) de julio de julio de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA VICTORIA LALINDE ÁLVAREZ, y en contra del señor JOSÉ ARNOLDO QUINTERO GARCÍA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Adecuará los hechos para diga de forma clara y concreta desde cuándo se encuentra en mora del pago el demandado indicando los valores adeudados mes a mes y totalizando el monto de lo debido.

SEGUNDO: Acorde con el trámite a adelantar Ejecutivo de alimentos), se adecuarán las pretensiones, de forma tal que guarden concordancia con los hechos que se exponen.

TERCERO: Adecuará la solicitud de medidas cautelares para que en forma clara y concreta diga qué medida es la que pretende se decrete.

CUARTO: La interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para el demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Art8-2 (ART. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Bajo la gravedad del juramento, aclarará al despacho la fecha exacta desde la cual tanto la parte demandante como la parte demandada se trasladaron a vivir al municipio de Envigado, señalando en qué dirección de este municipio llegaron a habitar vivir, si para el 17 de febrero de 2020, fecha en que se celebró la conciliación en la Comisaría de la Comuna 16 de Medellín, ambos residían en dicha ciudad, en las direcciones que allí se indicaron.

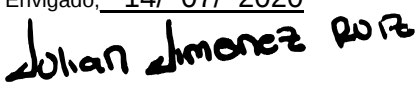
QUINTO: Teniendo en cuenta que en el acta donde se acordó los alimentos a suministrar por el señor JOSÉ ARNOLDO QUINTERO GARCÍA a la señora MARÍA VICTORIA LALINDE ÁLVAREZ, se dijo que los alimentos le serían consignados a través de la cuenta de ahorros de Bancolombia que la demandante tiene a su nombre en dicha entidad Bancaria, para lo cual ésta le notificaría al alimentante el número de dicha

cuenta. Indicará si dicha notificación se hizo, cuándo y de qué forma, aportando prueba de ello.

SEXTO: No siendo causal de inadmisión, se deberá informar la edad de la parte demandada y del apoderado y si alguno presenta alguna enfermedad de base que le impida desplazarse fuera de su lugar de residencia o al juzgado.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>56</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría. Envigado, <u>14/ 07/ 2020</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
